



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2018-SANIPES-DSNPA

Surquillo, 04 de julio de 2018

VISTO:

La Resolución Directoral N° 010-2017-SANIPES-DSNPA, el Informe N° 087-2018-SANIPES/DSNPA/SDIP de la Subdirección de Inocuidad Pesquera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES establece que una de las funciones de SANIPES es otorgar la Certificación Oficial Sanitaria y de Inocuidad de los recursos y/o productos pesqueros, acuícolas y de piensos hidrobiológicos, dentro de su competencia;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, establece que SANIPES formula, aprueba e implementa sistemas de alertas sanitarias de productos pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano, de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), de piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura que impliquen un riesgo para la salud, identificados por SANIPES y se harán de conocimiento a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria - COMPIAL, a las partes interesadas y al público en general a través del portal institucional u otros medios, observándose los principios de análisis y la gestión de riesgos;

Que, asimismo, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que es función de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, entre otras, conducir el sistema de alertas sanitarias nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; así como, expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, además, de acuerdo al artículo 43 del ROF de SANIPES, la Subdirección de Inocuidad Pesquera tiene, entre otras, la función de implementar y mantener actualizado el sistema de alertas sanitarias nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; y, establecer procedimientos para la atención de alertas sanitarias nacionales e internacionales;



Que, la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, establece en el artículo 4, que los consumidores tienen derecho a recibir protección contra la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, dispone que las alertas sanitarias de alimentos que impliquen un riesgo para la salud, dispuestas por la autoridad sanitaria competente se harán de conocimiento a los consumidores a través de los portales institucionales u otros medios;

Que, asimismo, en el Anexo del Reglamento antes citado, se define a la Alerta Sanitaria como la situación en la cual la autoridad sanitaria competente declara que un alimento es de riesgo para el consumo humano y que implica la toma de decisiones sobre las medidas correctivas y preventivas a ser aplicadas para evitar la ocurrencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA) y/o daño para la salud del consumidor. Se aplica igualmente para los piensos;

Que, de acuerdo al documento "Principios y Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con la Inocuidad de los Alimentos" del Codex Alimentarius, una emergencia vinculada a la inocuidad de los alimentos constituye una situación, ya sea accidental o intencional, en la que una autoridad competente identifica un riesgo aún no controlado de graves efectos perjudiciales para la salud pública vinculada al consumo de alimentos y que requiere medidas urgentes. El mismo texto del Codex Alimentarius establece que la respuesta a la emergencia vinculada a la inocuidad de los alimentos es un proceso mediante el cual se evalúan los riesgos, se toman decisiones para la gestión de riesgos y se comunican dichos riesgos frente a limitaciones de tiempo, posiblemente, datos y conocimientos incompletos, obligando a la autoridad a tratar el caso de las conservas chinas como una emergencia vinculada a la inocuidad de los alimentos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos dispone que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de alimentos y de piensos, se sujetará a las disposiciones que establezcan las autoridades competentes de nivel nacional, en el ámbito de su competencia;

Que, de la misma manera, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que Fortalece la Inocuidad de los Alimentos Industrializados y Productos Pesqueros y Acuícolas, para el caso de las importaciones de productos pesqueros y acuícolas, se debe contar con la autorización de importación del producto por parte del SANIPES, y el Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30063, dispone que las medidas de seguridad sanitaria son toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realiza SANIPES, ante un peligro o riesgo para la salud pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2017-SANIPES-DNSPA de fecha 27 de noviembre de 2017, la Dirección Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuícola dispone establecer la Alerta Sanitaria respecto de las conservas de pescado certificadas por la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena - AQSIC, entonces la Autoridad Sanitaria Competente de la República Popular China, así como disponer no emitir los Certificados de Internamiento ni de importación para las conservas de pescado certificadas por la AQSIC, medida de urgencia que fuera luego notificada al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio el 11 de diciembre de 2017;

Que, la Alerta Sanitaria se estableció como consecuencia del hallazgo de parásitos del género *Anisakis* en dos lotes de conservas importados de la República Popular China, y que si bien los parásitos se encontraban muertos por efecto de las altas temperaturas



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



de procesamiento, aún persistía la capacidad de generar reacciones alérgicas en personas susceptibles, tal como se establece en la lista de alérgenos señalada en la literatura científica que trata sobre las Relaciones de Proteínas del Anisakis con Reacciones Inmunes y Anafilaxis (<http://www.sanipes.gob.pe/web/index.php/es/informacion-y-documentacion/supervision-y-fiscalizacion/estudios-cientificos-sobre-el-nematodo-anisakis>), por lo cual la medida tomada estaría en rigor hasta que la autoridad sanitaria china pudiera garantizar la inocuidad de sus productos;

Que, el Perú a través de un equipo auditor de SANIPES realizó la evaluación del sistema de control sanitario de la AQSIQ, del 05 al 10 de marzo de 2018 en la República Popular China, donde se verificó la aplicación de medidas correctivas relevantes y efectivas en las plantas de procesamiento implicadas en la alerta. Asimismo, se reportó las observaciones menores encontradas en los establecimientos y en el sistema del control de la autoridad sanitaria china;

Que, el gobierno de la República Popular China realizó una reorganización de su sistema sanitario y desde el 20 de abril del 2018 la Administración General de Aduanas – GACC reemplazó en funciones a la AQSIQ;

Que, los hallazgos de la auditoría realizada en marzo de 2018 a AQSIQ fueron compilados en el documento Office Letter N° 254-2018-SANIPES/DE, mediante el cual SANIPES comunicó a AQSIQ las medidas correctivas que las plantas chinas y los puestos de control de AQSIQ debían cumplir a fin de mitigar riesgos y poder garantizar que sus productos cumplan con la normativa sanitaria nacional peruana;

Que, entre las medidas establecidas se encontraban: a) La supervisión de cumplimiento de la correcta evisceración y limpieza de la materia prima por las plantas de procesamiento, b) El desarrollo de procedimientos de evaluación sensorial realizados por los laboratorios de las plantas productoras chinas, considerando la presencia de parásitos como una no conformidad, y, c) El análisis organoléptico de todos los lotes a ser exportados a Perú por la autoridad sanitaria china, considerando la presencia de parásitos como una no conformidad que no permitiría la exportación de esos productos a Perú;

Que, la GACC, comunicó a través de la Embajada de Perú, mediante Oficio RE (PCO) N° 2-12-B/251, la aceptación del cumplimiento de las medidas correctivas necesarias establecidas por el documento Office Letter N° 254-2018-SANIPES/DE y evidenció por documentos y registros fotográficos el levantamiento de las observaciones realizadas durante la auditoría de SANIPES en marzo de 2018, y resumidas en su documento;

Que, del trabajo conjunto entre el SANIPES y la Autoridad China se ha podido aplicar las medidas correctivas y efectivas para evitar la presencia de parásitos en las conservas de pescado de origen chino de acuerdo a la normativa peruana, lo cual fue verificado por personal de SANIPES, en la auditoría realizada a AQSIQ en China;

Que, en consecuencia, habiendo determinado que la protección de la salud de los consumidores se encuentra garantizada, resulta necesario levantar las medidas preventivas aplicadas ante la alerta sanitaria, así como disponer su comunicación al público en general, a



las partes interesadas, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera – SUNAT, y a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria - COMPIAL;

Con el Visto de la Subdirección de Inocuidad; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Legislativo N° 034-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; y el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Perú y la República Popular China,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER levantar la Alerta Sanitaria respecto de las conservas de pescado, con fecha de producción a partir de la emisión de la presente resolución, certificadas por la GACC (anteriormente AQSIQ), sustentada en que la Autoridad Sanitaria de la República Popular China brinda garantías satisfactorias sobre la inocuidad de sus productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- DISPONER el seguimiento de la ejecución de las medidas correctivas establecidas para las conservas de pescado de origen chino; y aplicar un nivel de inspección riguroso para el muestreo de análisis sensorial de las conservas de pescado para su certificación de importación.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 010-2017-SANIPES-DNSPA.

Artículo 4.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera -SUNAT, al público en general, a las partes interesadas y a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria – COMPIAL, el levantamiento de la Alerta Sanitaria dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuícola; y, a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

ROLANDO ESTRADA JIMENEZ
Director

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - SANIPES